



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 201-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 SET. 2012

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **don Mario Rigoberto Mena Morales ; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 316037 de fecha 24 de Mayo del 2012, **don Mario Rigoberto Mena Morales**, solicita a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Lambayeque, se le incorpore en la Planilla Unica de Remuneraciones, argumentando que ha trabajado desde el 15 de Mayo del 2009 por servicios no personales;

Que, con Registro N° 487025 de fecha 17 de Agosto del 2012, **don Mario Rogoberto Mena Morales**, al no tener respuesta se acoge al silencio negativo y da por agotada la vía administrativa;

Que, con Oficio N° 588-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de Setiembre del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional declara Improcedente lo solicitado a **don Mario Rigoberto Mena Morales** sobre incorporación a Planilla Unica de Pagos, argumentando que la relación de trabajo era eventual y sujeta a la necesidad de servicio fue realizada en periodos interrumpidos por los cuales emitió los correspondientes Recibos de Honorarios, pagados por días acumulados en cada quincena o en cada mes, según los días y las tareas realizadas;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N° 588-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de Setiembre del 2012, **don Mario Rigoberto Mena Morales**, ha interpuesto Recurso de Apelación contra el oficio en mención;

Que, en el presente caso el Oficio N° 588-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de Setiembre del 2012, ha sido impugnado por **don Mario Rigoberto Mena Morales** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Mario Rigoberto Mena Morales** contra el Oficio 588-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de Setiembre del 2012;

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **don Mario Rigoberto Mena Morales** ha pretendido su incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, por ser trabajador de servicios no personales, conforme se evidencia de las copias de sus Recibos por Honorarios, el administrado ha venido trabajando en forma temporal, desempeñando actividades como Operador de Volquete en diferentes obras que ejecuta el Gobierno Regional Lambayeque, trabajos que ha realizado de acuerdo a la necesidad del servicio por





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°201-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 SET. 2012

quincenas o meses, completos o incompletos, como era el avance de las obras: al venir laborando como Obrero del 16 al 28 de Febrero del año 2009; del 23 al 21 de Marzo del año 2009; 01 al 30 de Abril del año 2009; del 16 al 31 de Mayo del año 2009 luego los meses de Junio a Diciembre del año 2009; del 19 al 13 de Diciembre del Año 2010; del 04 de Febrero al 14 de Diciembre del 2011 y del 24 de Enero al 09 de Abril del 2012, consecuentemente su relación de trabajo eventual por su misma naturaleza y sujeta a la necesidad del servicio fue realizada en periodos interrumpidos, por los cuales emitió los correspondientes Recibos de Honorarios, pagados por días acumulados en cada quincena o en cada mes, según los días y las tareas realizadas; por lo tanto, se aprecia en copias de los recibos de honorarios emitidos por el administrado, pagos mensuales salariales diferenciados, eso significa que se han pagado por días trabajados acumulados, trabajo que no ha tenido trato de subordinación ni laboral directa; **tampoco le es aplicable en su caso los alcances de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP que señala, por cuanto dicha norma precisa los derechos del personal obrero a ser incluidos en planillas únicamente por el tiempo que dura las obras, más no incluye aquellas prestaciones de servicio eventuales pagados por recibos por honorarios como es el caso de don Mario Rigoberto Mena Morales;**

Que, en el Artículo 8°, numeral 8,1 de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, está prohibido a la Administración Pública el ingreso de personal por servicios no personales, así como nombramientos, con mayor razón en su caso por ser personal eventual que presta servicios eventuales para realizar labores específicas, extiende recibos de honorarios por el trabajo realizado, sin estar sujeto a obligaciones laborales, ni asistenciales de derecho pensionario, debido a su modalidad de prestación de servicios sujeta a las necesidades de ejecución de obras públicas;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el personal contratado por servicios no personales puede ser incorporado a planillas paulatinamente en los documentos de gestión ya sea en el CAP o en el PAP, sin embargo, ello requiere que previamente dicho personal sea incorporado a la carrera administrativa, como resultado del proceso de nombramiento del servidor público o de su contratación en plaza por funcionamiento y que obedezca al resultado de un **concurso público** realizado para dicha finalidad, al existir la plaza vacante presupuestada, requisito de obligatorio cumplimiento ya que todo pacto en contrario es nulo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40° del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público**, porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que el recurrente pretende el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la **"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la **"Ley Marco del Empleo Público"**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 201-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 SET. 2012

aprobado por la Ley N° 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por **concurso público** y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15° de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única de pagos), posibilitando dicha opción al servidor contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumple en el caso del impugnante, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza;

Que, en la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 en el artículo 8° inciso e) precisa que la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, esta comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público** de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada (o) la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 441-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Mario Rigoberto Mena Morales**, contra el Oficio N° 588-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de Setiembre del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc: 535179